



Pachuca de Soto, Hidalgo; a dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

Se da cuenta con: I. El escrito de demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano presentado por **OLIVIA ZUÑIGA SANTIN** en su calidad de regidora del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo ante este Tribunal, con sus respectivos anexos, constantes de diecisiete fojas; y **II.** El acuerdo de fecha doce de mayo del presente año, mediante el cual la Presidenta de este Órgano Jurisdiccional hace constar que se tuvo por recibido el referido medio de impugnación, mismo que fue registrado y turnado a esta ponencia con el número de expediente **TEEH-JDC-040/2023**:

Vista la cuenta, de conformidad con lo establecido en los artículos; 116, fracción IV, inciso 1) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IV, 99, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1 fracción V, 2, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 347, 349, 352, 364, 365, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378; 433 fracción IV, 434 fracción IV y 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 7, 12, fracción II, 16, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 21, fracción XXI, 28, fracción II, 59, 64, 74, 75, 77, 78 y 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **se acuerda:**

PRIMERO. Ténganse por recibidos los documentos de cuenta, **agréguense** a los autos, **radíquese** el expediente en esta ponencia y **regístrese** en el libro de control correspondiente, bajo el número **TEEH-JDC-040/2023**.

SEGUNDO. Se tiene a **Olivia Zúñiga Santin**, por su propio derecho y en su calidad de Regidora del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo;

promoviendo Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de la omisión de proporcionar información solicitada por la actora en los oficios de fecha dieciocho de abril y dos de mayo señalando como autoridad responsable al Presidente Municipal y a la Secretaria de Administración.

Así mismo, se tiene a la actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Avenida de los Gurriones, núm. 70, colonia San Antonio El Desmonte, C.P. 42111, Pachuca de Soto, Hidalgo.**

No obstante a lo anterior, se les hace saber a las partes que, de conformidad con el precepto legal previamente invocado y los Lineamientos de la Notificación Electrónica emitidos por este Tribunal Electoral, pueden generar, en la liga¹ citada al pie, una cuenta de correo electrónico institucional, con la finalidad de que los subsecuentes acuerdos les sean notificados a través de dicho medio.

TERCERO. En virtud de que el medio de impugnación fue presentado ante este Tribunal, **envíese** copia del mismo y sus anexos al C. **Sergio Edgar Baños Rubio, en su calidad de Presidente Municipal de Pachuca de Soto y así como a la C. Gabriela Morales Ríos, Secretaria de Administración de Pachuca de Soto**, al ser las autoridades señaladas como responsables; **requiriéndole** que, dentro del plazo de **tres días**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, lleve a cabo el trámite previsto en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, haciéndolo del conocimiento de los terceros interesados mediante cédula que fije en los estrados de sus instalaciones, para que se encuentren en posibilidad de presentarse ante este Órgano Jurisdiccional a manifestar lo que a su derecho convenga; **remita** las constancias respectivas y **rinda** su informe circunstanciado.

Asimismo, se le **requiere a las responsables** a efecto de que, dentro del plazo anteriormente concedido, **informe y remita** a este Tribunal lo siguiente:

1. Informar si a la fecha de rendir su informe circunstanciado ha sido entregada la información solicitada por la actora, mediante oficio

¹ <https://teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas>

número 068/ROZS/2023 y 070/ROZS/2023 de fechas dieciocho de abril y dos de mayo.

2. De ser afirmativa su respuesta, deberá justificar con documento idóneo su dicho.

Lo anterior, con el **apercibimiento** que de no cumplir en tiempo y forma con lo requerido se le impondrá alguna de las medidas de apremio de las contenidas en la fracción II, del artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, de conformidad con el último párrafo del diverso 363; además de que se resolverá el juicio con los elementos que obren en autos y se tendrán como presuntivamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario.

CUARTO. Gírese atento oficio al **Presidente municipal y la Secretaria de Administración del Ayuntamiento de Pachuca de Soto**, para los efectos señalados en el punto **TERCERO**.

QUINTO. Una vez notificado el presente proveído y remitidas a esta ponencia las constancias correspondientes agréguese al expediente.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretario de Estudio y Proyecto la Licenciada Hortensia Montserrat Cabrera Zúñiga, quien autentica y **DA FE.**